OFICIO 017892 int 1924 DE 2026

(octubre 9)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 19 de octubre de 2026>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho	Tributario
Banco de Datos	Impuesto a las ventas

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019[2].

2. En la consulta, la peticionaria solicita aclaración del Concepto No. 012203 Int, 1436 del 10/09/2025 en concordancia con la sentencia del 17 de julio de 2025, exp. 28380, C.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello del Consejo de Estado, para precisar si la venta de lámparas de foto curado por parte de una IPS cataloga como una operación excluida de IVA y si el certificado de revisor fiscal de dicha entidad es un documento válido para soportar que no se facture el tributo.

3. Al respecto, se precisa que el Concepto cuya aclaración se solicita[3] no establece una exclusión general del IVA para la venta de dispositivos o equipos médicos. Dicho pronunciamiento analizó, a partir de la sentencia del 17 de julio de 2025, exp. 28380, C.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello del Consejo de Estado, la posibilidad de que la adquisición de este tipo de bienes se beneficiara de la exclusión del IVA prevista en el artículo 476 numerales 2 y 3 del Estatuto Tributario (E.T.). La doctrina en mención concluyó que siempre que los dispositivos o equipos estuviesen vinculados a la prestación de servicios propios del sistema de seguridad social en salud y se financiaran con recursos del Plan de Beneficios en Salud (PBS), la exclusión podría operar, sin perjuicio del análisis caso a caso que debe efectuarse para cada operación. Dicha posición fue reiterada mediante el Concepto 014998 int 1452 del 25 de julio de 2026[4]

4. Por ende, la procedencia de la exclusión exige verificar la vinculación directa del equipo médico con la prestación de servicios propios del sistema de seguridad social en salud y su financiación con recursos del PBS. Así, el solo hecho de que el adquirente sea una IPS, clínica, hospital o entidad relacionada con el sistema de salud no convierte automáticamente la venta de una lámpara de foto curado en una operación excluida del IVA.

5. En contraste, para determinar si la venta de una lámpara de foto curado se encuentra excluida del IVA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 476 del E.T. numerales 2 y 3, deberá establecerse si los equipos serán utilizados para la prestación de servicios de seguridad social en salud y si fueron financiados con recursos del sistema, análisis que corresponde efectuar a cada

contribuyente en cada operación, tal como sostuvo el Concepto cuya aclaración se solicita.

6. Ahora bien, en lo que respecta a la certificación suscrita por el revisor fiscal, según el artículo 777 del E.T., la misma constituye prueba contable, que no tiene vocación de acreditar la procedencia de una exclusión que deviene directamente de la Ley. No obstante, puede fungir como mecanismo de acreditación de las condiciones dispuestas en la doctrina y la jurisprudencia para que proceda el beneficio tributario, toda vez que puede constituirse como elemento probatorio respecto de las circunstancias relevantes -por ejemplo, la destinación del bien o la fuente de los recursos- cuando se requiera acreditar tales elementos, pero no sustituye el cumplimiento de los presupuestos legales de la exclusión.

7. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: https://normograma.dian.gov.co/dian/.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del Art. 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021

2. De conformidad con el numeral 1 del Art. 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

3. Cfr. Concepto 012203 (Int. 1436) del 10 de septiembre de 2025.

4. Cfr. Concepto 014998 (Int 1452) del 25 de julio de 2026

Documento contenido en la Compilación Jurídica de la UAE-DIAN
Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurídica y contenido del Normograma, realizado por Avance Jurídico Casa Editorial SAS.
ISBN 978-958-53111-3-8
Última actualización: 26 de octubre de 2026 - (Diario Oficial No. 53.666 - 22 de octubre de 2026)